

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

CONTRATO No.

201700284

NIT 890.984.761-8

	CONTRATISTA SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A - SOFASA		NIT	TELÉFONO			
			860.025.792-3	2760022/276055			
1	REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO TEL./C			TEL./CEL. CONTACTO
	PABLO ENRIQUE URREGO HERNÁNDEZ		80.085.487	Carrera 49 # 39S - 100			3174330734
	correo electrónico icitacion.sofasa@outlook.com; uan.pablo.garcia@renault.com		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS		DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
			Medellín	2017005632	Bienes		2017000688
	CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	85.0 (5.01)	COMPROMISO PRESUPUESTAL
	4600071814 de 2017	31551	33000342-1	Compra de Parque Automotor	\$716.137.122		2017001660

Entre los suscritos, DAVID VIEIRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, quien en adelante se denominará la ESU de una parte y de la otra parte PABLO ENRIQUE URREGO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.741.254, actuando en calidad de apoderado de la SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. - SOFASA., con NIT 860.025.792-3, en calidad de CONTRATISTA, con el objeto de celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

 Que la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, que hace parte de la estructura orgánica de la Alcaldía de Medellín, suscribió el contrato interadministrativo No. 4600071814 de 2017, con el objeto de la adquisición de parque automotor de características especiales encaminadas a fortalecer la seguridad de Medellín.

CCIÓN JURÍDICA RELACIONES ENAMENTALES FASA (())

9

1/9.

- 2. Que en el marco del contrato interadministrativo de mandato de administración delegada de recursos, se requirió a la ESU la adquisición de camperos 4x4 uniformados (patrullas) Policía.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo y en aplicación de las disposiciones del Reglamento Interno de Contratación de la ESU, se realizó SOLICITUD DE PROPUESTA COMERCIAL acorde a lo dispuesto en el literal g) e i), del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la entidad.
- 4. Que se recibió propuesta por parte de **SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S-A.**, la cual fue verificada por el comité de evaluador encontrándose ajustada a lo establecido en la solicitud de propuesta comercial.
- 5. Que mediante Comité Gerencia del 2 de octubre de 2017, se recomendó la selección de la propuesta presentada por SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S-A., por lo que a través del presente instrumento se formaliza la contratación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga con la ESU a la compraventa de vehículo tipo camioneta para la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en la solicitud de propuesta comercial y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato comprende: la compraventa de diez (10) vehículos tipo camioneta, Renault, Duster Dynamique 4x4, cabinado, cinco puertas, gasolina, 2.000 cc, trasmisión manual, modelo 2018, original de fábrica, adecuada como patrulla con identidad de imagen de la Policía Nacional y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas relacionadas en el anexo N° 1 del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Secretaría General.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. Setecientos diésiseis millones ciento treinta y siete mil ciento veintidós pesos M, (\$716.137.122) incluido IVA e impuesto al consumo.

PARÁGRAFO: El valor total del contrato se encuentra distribuido así: Valor vehículo: \$703.167.022. Valor matrícula y soat: \$12.970.100. Total: \$716.137.122.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La ESU cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales; previa aprobación de las garantías expedida por la Secretaría General y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato. La respectiva

Did

2/9

DIRI-Y DI GUE S factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600071814 de 2017, suscrito con El Municipio de Medellín Secretaría de Seguridad y convivencia, entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del contratista, están los siguientes: Estampilla Pro Cultura-Municipio de Medellín 0.5%. Estampilla Pro Universidad de Antioquia 1%-Municipio de Medellín. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

PARÁGRAFO QUINTO: Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se realizará en el Municipio de Medellín y/o en el lugar que se indique previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES Y TÉRMINOS LOGÍSTICOS.

Titular destinatario: Los bienes y/o servicios antes descritos son con destino a Policía Nacional, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600071814 de 2017 suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Município de Medellín.

Original de Fabrica: Las camionetas son originales de fábrica, por lo que no se aceptan modificaciones, ensambles o adaptaciones por parte del concesionario o distribuidor, excepto las que requiera el usuario final, Policía Nacional.

Entregas Parciales: El contratista podrá realizar entregas parciales de las camionetas objeto de la contratación previa coordinación con el supervisor del contrato.

ICA /

Garantías Comerciales: Garantía de dos (2) años O 50.000 Kilómetros, lo primero que ocurra contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o materiales incluyendo mano de obra y repuestos.

Garantía Servicio Post venta: Los vehículos objeto del presente contrato cuentan con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos por un tiempo mínimo de cinco (10) años.

Infraestructura Servicio Postventa: El contratista cuenta con una red de concesionarios y talleres autorizados a nivel nacional para entender los servicios requeridos para las camionetas, de conformidad con la información establecida en la propuesta realizada por SOFASA S.A.

Matrícula y Permisos: Está a cargo del contratista el costo y la expedición de matrícula con placa oficial a nombre de la Policía Nacional de Colombia y SOAT con vigencia de 1 año.

La facturación de los vehículos tipo camioneta deberán generarse a nombre del Policía Nacional.

Mantenimiento: El contratista garantiza servicio de mantenimiento en la ciudad de entrega de las camionetas, es decir en el Municipio de Medellín y su área metropolitana en los talleres o centros de servicios autorizados por el mencionado en la propuesta comercial.

Identidad de Imagen: El contratista entregará las camionetas con la identidad de imagen de la institución de conformidad con la Resolución No. 03303 del 15 de octubre de 2010 de la Dirección General de la Policía Nacional, Reglamento de identidad, imagen y comunicación. Debe incluir distintivos de acuerdo a las necesidades institucionales.

Desplazamiento: Estará a cargo del contratista el desplazamiento y el costo del desplazamiento de los vehículos hasta el lugar del usuario final. En todo caso se deberá contar con los vehículos adecuados para el transporte de las camionetas ofertadas.

Otros: Se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- ✓ En el momento de la entrega los vehículos tipo camioneta deberán ser suministrados con material de consulta escrito y/o en medio magnético y en idioma español. Se debe incluir un manual de operación y un manual de mantenimiento preventivo. Un solo manual de partes y uno de reparación de motor por la totalidad de los vehículos a adquirir. Para aquellos vehículos que incluyen en el m anual del usuario el mantenimiento preventivo se acepta un solo manual por estos dos conceptos (usuario preventivo).
- ✓ Al momento de la entrega, las camionetas el tanque debe ir lleno de combustible.
- ✓ Los vehículos tipo camioneta en el momento de la entrega deberán estar en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores completos y debe estar provisto de los dispositivos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.

 §

IÓN JURÍD LACIONES NAMENTALI SA (S)

Las especificaciones técnicas de las camionetas suministradas por la firma oferente deben corresponder a las fichas técnicas originales del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora.

Cronograma de actividades: Una vez aprobadas las garantías contractuales por parte de la Secretaría General de la ESU, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato un cronograma de actividades y de intervenciones. En este deberá identificarse las actividades que compondrán la ejecución del contrato con la duración de las mismas.

Documentos de entrega: El contratista al momento de la entrega deberá presentar tres (3) carpetas con la siguiente documentación. Las carpetas deberán estar marcadas así: Secretaría de Seguridad — Municipio de Medellín, ESU y Policía Nacional de Colombia.

En la carpeta denominada "Policía Nacional de Colombia" debe contener la documentación original de las camionetas, en las restantes deberá incluirse copia de la mencionada.

- ✓ Copia factura de compraventa por cada camioneta
- √ Improntas números del Chásis y del motor .
- ✓ Certificado de manifiesto de aduna o empadronamiento
- ✓ Copia certificado de declaración de importación (si aplica).
- ✓ Licencia de tránsito y/o matricula
- ✓ SOAT con vigencia de un (1)
- ✓ Copia pago Tarjeta Tie
- ✓ Certificado de Garantía de las camionetas.
- ✓ Certificado de emisión de gases.
- ✓ Ficha técnica de las camioneta
- ✓ Inventario de partes y accesorios de la camioneta
- ✓ Manual de Usuario
- ✓ Listado de puntos de atención

Nota: Las carpetas deben ir organizadas con la información requerida por camioneta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

• Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más. §



9

5/9

W.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por «NombreInterventor», o quien sea designado por el Subgerente de Servicios Logísticos de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se

DICA

tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO. Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, especialmente por los literales i) y g); expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información

ÓN JURI LACIONE IAMENTA

9

7/9

200

confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a defechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o casó fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 5) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017. Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan



que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG – SST): El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales 10- Solicitud de propuesta comercial 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

POR LA ESU

POR EL CONTRATISTA

DAVID VIEIRA MEJÍA

Gerente

PABLO ENRIQUE URREGO HERNÁNDEZ

Representante Legal

Proyectó:

Revisó: Aprobó: Sonia Luengas Del Rio» - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística Spundo Diana Marcela Ospina Rojas» - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica.

Gabriel Ignacio Nanclares Quintero» - Secretario de la Unidad de Gestión Jurídica.